



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 695-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA 695-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, el día miércoles catorce de noviembre de dos mil doce, las 16H30.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **695-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de diez fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).**- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y seis minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los documentos remitidos por el señor Juan Gonzalo Cruz Erazo Subteniente de Policía de la JP Samanes, Distrito Los Sauces, quien mediante Oficio sin numero de 7 de mayo de 2011, acompaña los elementos sobre la presunta infracción del ciudadano **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME** portador de la cédula de ciudadanía **No. 092549996-4** conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 9 vuelta).- **b).**- Parte Policial de fecha 7 de mayo de 2011 suscrito por el señor Capitán de policía. Luis Escobar Chumo, jefe de JP Samanes Distrito Los Sauces, constante en fojas dos del expediente. **c).**-Boleta de notificación No 035558-2011 TCE, de 7 de mayo de 2012, entregada al señor **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME** portador de la cédula de ciudadanía **No. 092549996-4** presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 5 de mayo de 2011, dentro del período electoral correspondiente.- **d).**- Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Guayas a este despacho (fojas 9 y vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).**- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.-** Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.- a).-** En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2012; disponiendo que al presunto infractor **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME** con cédula de ciudadanía **No 092549996-4** se lo cite en el domicilio civil ubicado en el sector de La Alborada, Parroquia Tarqui, Cantón y ciudad de Guayaquil en la provincia de Guayas, para que comparezca el día martes trece de noviembre de dos mil doce, a las catorce horas con treinta minutos; para el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 13). **b).-** En la misma providencia se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Capitán de Policía Luis Escobar Chumo de la JP Samanes, Distrito Los Sauces, quien elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa. Con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).-** Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por el Sr. Joffre Santamaría Pazmiño, Citador-Notificador del TCE, quien certifica haber entregado la citación en forma personal al señor **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME** así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 18). **CUARTO.-** El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, posesionando como Secretario Relator al Ab. Pedro Vargas a esta diligencia compareció el señor presunto infractor **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME**; patrocinado por el delegado de la Defensoría Pública, Abg. Carlos Antonio Cevallos Morales; además y el señor Capitán de Policía Luis Escobar Chumo de la JP Samanes Distrito Los Sauces. En la diligencia se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción se ratificó en el contenido del parte policial se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



refiere al que se le imputa al referido ciudadano **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME**, el agente policial hecho acontecido en sector Alborada, Los Sauces de la ciudad de Guayaquil, y que reconoce físicamente al infractor, quien se encontraba ingiriendo cerveza de botella verde marca Premium, en el sector de la Alborada, al acercársele ofreció cooperación respetuosa, luego de explicarle que se trata de una infracción procedió a recibir la boleta informativa por haber infringido la norma legal constante en el Art. 291 numeral tercero del Código de la Democracia. El presunto infractor, manifestó que se encontraba en la parte exterior de su domicilio en la La Alborada, y que no se encontraba libando, se acercó el señor agente policial me solicitó mis documentos personales y al no tenerlo a la mano, ingresó a su domicilio y saco los documentos y luego recibió la notificación correspondiente, agrega que no estaba libando. El señor Defensor Público Abg. Carlos Antonio Cevallos Morales, alega inexistencia de prueba concluyente que haga presumir la responsabilidad, que impugnó el contenido del parte policial y la presunción de inocencia que debe concretarse en la sentencia.- **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME** se encuentra o no incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma sanciona a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación, que expendan o consuman bebidas alcohólicas en periodos cuando exista prohibición legal por existir proceso electoral; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción por parte del señor **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME**, el en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **JULIAN PATRICIO ESTRADA JACOME**, portador de la cédula de ciudadanía No. 092549996-4 responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por consumo de licores, por tanto se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

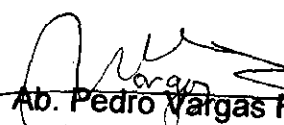
2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Guayas; y en caso de

incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia, para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Guayaquil, 14 de noviembre de 2012.


Ab. Pedro Vargas Rivera.

SECRETARIO RELATOR AD- HOC.

